Año de 1900 — Sábado 3 de Noviembre — Número 399

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ». Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, de guarnición en Valladolid, en comunicación fecha 27 del actual me dice lo que sigue:

«Terminados los ajustes de individuos de tropa del primer Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento, según previene la Real orden de 7 de Marzo último («Diario oficial» núm. 53), y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la misma, tengo el honor de manifestarlo á V. S. por si se digna disponer su inserción en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que puedan los individuos que hayan pertenecido al mismo, solicitar sus alcances por medio de instancia á la Comisión Liquidadora correspondiente conforme está prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1900.—El Coronel, José de Villalobos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense 31 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
P. A.,
José V. Pesqueira.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que el Concejal del Ayuntamiento de Ituero de Azaba, D. Sebastián Gordón, presentó denuncia contra el Concejal del mismo Ayuntamiento D. Fransisco Carballo, porque, habiéndose ausentado del pueblo el Alcalde durante los días 17 al 22 de Octubre de 1899, estuvo ejerciendo actos propios de autoridad como Alcalde el dicho Carballo, á pesar de ser el último de los Regidores del Ayuntamiento y de haber sido requerido para que le cediese la jurisdicción por el denunciante, que era á quien correspondía por la ley, y que tales hechos eran constitutivos de delito de usurpación de atribuciones:

Que admitida la denuncia, y estando en tramitación el sumario, el Gobernador de Salamanca, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, conforme al art. 179 de la ley Municipal, los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores están bajo la autoridad y dirección de los Gobernadores, incurriendo en responsabilidad, exigible ante la Administración, por los casos y en la forma señalados en los artículos 180, 181, 182 y 183 de la propia ley, correspondiendo á los mismos Gobernadores la imposición de multas, amonestación, apercibimiento ó suspensión; que tratándose en la causa de un supuesto delito de abuso de autoridad, en tanto no se decida por la Autoridad del orden administrativo si el Concejal en funciones de Alcalde, D. Francisco Carballo, al ejecutar los hechos objeto de la denuncia, se excedió ó no en las atribuciones que á aquel cargo señalan las leyes administrativas, y si, por lo tanto, es exigible la responsabilidad en el orden administrativo ó ante los Tribunales, innegable que resolver cuestión previa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados presenten los caracteres de un delito definido en el art. 342 del Código penal, y no de una falta administrativa á las que se contrae el art. 182 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especies hayan de pronunciar:

Visto el art. 119 de la ley Municipal, según el cual, los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada contra D. Francisco Carballo, Concejal del Ayuntamiento de Ituero de Azaba, porque habiéndose ausentado del pueblo durante algunos días el Alcalde, ejerció actos propios de autoridad como Alcalde, á pesar de que según afirma el denunciante, no le correspondía, con arreglo á la ley, sustituir á aquél en su ausencia:

2.º Que estando determinado en la ley Municipal el orden con que han de reemplazar al Alcalde los Tenientes y Regidores en los casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas, corresponde «á las Autoridades del orden administrativo examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no las disposiciones de la ley Municipal»:

3.º Que á la Autoridad judicial corresponde examinar si el hecho constituye ó no delito de usurpación de atribuciones, sin que haya cuestión previa que resolver y pueda influir en la decisión de aquélla;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(*Gaceta núm.* 292)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Aro, decretada por V. S. en 31 de Agosto de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Octubre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Teniente y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Castillo de Aro, decretada por el Gobernador de Gerona en 31 de Agosto último; y

Resultando que el Gobernador civil de Gerona, previamente autorizado, designó un Delegado de su autoridad para que girase una vista de inspección al Ayuntamiento de Castillo de Aro:

Resultando que como consecuencia de la visita, el Delegado formuló los correspondientes cargos, apareciendo entre los principales: la falta de formalidades legales en la manera de llevar las actas; que la distribución é inversión de fondos no se hacía mensualmente; la falta de libros que está obligada á tener la Corporación, que en el libro de Caja se hallan en blanco sus fólios desde el año 1887; que existe un descubierto en caja de 904 pesetas 2 céntimos, estando los fondos en poder del Secretario, y verificándose las operaciones sin la ordenación del Alcalde y la intervención del Secretario Contador y Depositario; que el Depositario no lleva cuentas de ninguna clase; que en la carpeta de Data existen unos recibos firmados por dos comisionados del Gobernador para recoger el presupuesto que debía haberse satisfecho del peculio particular del Alcalde, y otro recibo por honorarios devengados por el Abogado y Procurador en una causa contra varios individuos del

Ayuntamiento; que no se ha rendido cuenta de Depositaría, ni el Alcalde las de presupuestos, ni se han formado las cuentas municipales definitivas; que figuran satisfechas varias cantidades al Secretario, al Alcalde y otros del capítulo de imprevistos, por dietas de viajes, sin haber acordado los pagos el Ayuntamiento en aquella fecha; que no se ha satisfecho al Apoderado del Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas presupuestas en el ejercicio económico de 1898 á 99; que el Ayuntamiento tiene débito con la Hacienda por consumos, adeuda dos trimestres de contingente carcelario y adeuda igualmente el contingente provincial á Instrucción pública; que no existe Médico municipal nombrado, ni se remiten al Gobierno civil los estados de la estadística sanitaria, ni al Contador de fondos provinciales los balances de las operaciones verificadas cada mes:

Resultando que convocada sesión extraordinaria para dar cuenta de los cargos, y á fin de que formularan sus defensas, solamente usó de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, manifestando que el recibo de 190 pesetas satisfechas por honorarios al Abogado y Procurador, lo fueron de su peculio particular; que las dietas devengadas por el Delegado del Gobernador lo fueron por el Alcalde de su peculio particular, y que el descubierto de 304 pesetas obraba en su poder á disposición de la Alcaldía:

Resultando que el Gobernador de Gerona, fundándose en la gravedad de los cargos que resultaban contra el Ayuntamiento de Castillo de Aro, que revelaban grave negligencia, y alguno de los que aparenta revestir caracteres de delito, acordó por providencia de 31 de Agosto último suspender al Ayuntamiento, excepción hecha de dos Concejales que no resultan comprendidos en los actos ilegales, y nombrar en su lugar otros interinos, así como suspender en el ejercicio de sus funciones al Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Dirección correspondiente de ese Ministerio propone se oiga previamente el parecer de esta Sección:

Visto lo que del expediente resulta; y

Considerando que la falta de cumplimiento de la casi totalidad de las funciones que la ley encomienda á las Corporaciones municipales aparece demostrada en el expediente, acusando una ponible negligencia:

Considerando que existen además hechos, como son los del descubierto en las Cajas municipales y abonos de cuentas satisfechas y no justificadas, que parecen revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que se refiere este expediente, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

(*Gaceta núm.* 293.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por V. I. y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, y de conformidad con la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas para el más exacto cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, que determina la forma en que han de abonarse haberes pasivos á los habitantes naturales de las colonias cedidas á los Estados Unidos por el Tratado de París y á los peninsulares residentes en dichos territorios:

Primera. Todos los perceptores de haberes pasivos del Estado que vienen figurando en las nóminas de la Península y los que con posterioridad al Real decreto de 4 de Abril de 1899 hayan sido declarados con derecho á haber pasivo de cualquiera clase por servicios prestados por sí mismos ó por sus causantes e Cuba, Puerto Rico y Filipinas, deberán presentar en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», en la Intervención de esa Dirección general ó en las de Hacienda de las provincias, una certificación que expedirá el Secretario y visará el Presidente del respectivo Ayuntamiento con relación á los padrones y estadísticas municipales, expresiva de que los interesados se han domiciliado en la Península ó islas adyacentes antes del 11 de Abril de 1899, fecha de la ratificación del mencionado Tratado de París, y continúan residiendo sin interrupción en España.

Segunda. Por el Ministerso de Estado se reclamará de los Cónsules de España en el extranjero, y se remitirá al de Hacienda, en el plazo de tres meses, contado también desde la publicación de esta Real orden en el periódico oficial, una relación de los perceptores naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que se hayan inscrito como súbditos españoles antes del 11 de Abril de 1899 en los registros de los Consulados respectivos.

Tercera. La Intervención de esa Dirección general, con vista de las nóminas provisionales de Ultramar, y la misma y las de Hacienda de las provincias con vista de los expedientes de altas por revisión y declaraciones de derechos nuevos hechas por servicios prestados en las colonias cedidas, anotarán en las respectivas nóminas las partidas que requieran la justificación exigida por la regla primera.

Cuarta. Transcurrido que sea el plazo fijado para la presentación de la certificación á que se refiere la regla primera, sin que lo hayan efectuado los perceptores, ó sin que resulte suficiente la justificación expresada en dicho documento, se dará de baja en las nóminas la partida correspondiente; y lo mismo se hará cuando se reciban los antecedentes facilitados por los Cónsules respectivos con relación á los naturales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas no inscritos como súbditos españoles en los países del extranjero en que residan.

Quinta. Se exigirá previamente igual justificación al adicionar nuevas partidas á las nóminas provisionales de Ultramar y al dar de alta en las de la Península los haberes pasivos de aquella procedencia, siendo obligación de los perceptores que residan en el extranjero presentar para el expediente de altas certificación consular de haber sido inscritos como súbditos españoles antes de la ratificación del Tratado de París.

Sexta. No se admitirá como fe de vida ó justificación de existencia ó estado civil de los perceptores residentes en el extranjero más que la certificación terminante y concreta de los Cónsules, por la que se acredite que aquellos se hallan inscritos como súbditos españoles en registros de los respectivos Consulados.

Séptima. Los jubilados, cesantes y retirados procedentes de Ultramar, que venían justificando por medio de oficio, por hallarse comprendidos en las excepciones determinadas en las disposiciones vigentes, lo harán en lo sucesivo, si cobran por medio de apoderados, presentando éstos la certificación de existencia expedida por Autoridad competente; y será ineludible en adelante la presentación personal de los interesados en las revistas, si no lo impidiese enfermedad acreditada con certificación facultativa. En tal caso, un funcionario de la Intervención de esa Dirección, ó de la Intervención de Hacienda de la provincia en que perciban sus haberes, les pasará la revista á domicilio si residen en la capital, confiándose el cometido al Alcalde si se hallan domiciliados fuera de aquella.

Octava. La fijación de la fecha y de las condiciones en que deban verificarse cada año las dos revistas especiales establecidas por el precepto 3.º de la Real orden de 26 de Julio último para los perceptores residentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas que regresen á la Península se hará por esa Dirección general.

Novena. Se entiende aplazado el cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio último, para los efectos de revisión de expedientes y baja en nómina de los perceptores de las clases pasivas procedentes de Ultramar que justifiquen su residencia y estado civil en la Península, hasta un mes después de presentada la certificación que la regla 1.ª determina; y hasta pasados cuatro, á contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden por lo que se refiere á la relación que han de formar los Consulados de los perceptores naturales de los territorios cedidos que se hayan inscrito como súbditos españoles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1900. —Allendesalazar. —Sr. Director general de Clases pasivas.

(*Gaceta núm.* 301.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: que de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la vigente Instrucción de Recaudación, el período voluntario de cobranza del 4.º trimestre de 1900, empezará en cada zona precisamente el día 1.º del mes de Noviembre próximo y terminará el 25 del mismo.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo en los días señalados antes del 25, podrán verificarlo durante los restantes del expresado mes de Noviembre, en el local en donde aquél tenga establecida su oficina, pudiendo hacer uso de igual derecho los contribuyentes de esta capital, que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador.

Los Recaudadores de los Ayuntamientos anunciarán con la oportunidad debida en el «Boletín oficial» y por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de cada localidad, la apertura de la cobranza, determinando los días y horas en que ha de estar abierta aquella, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la misma Instrucción.

Lo que por medio de este periódico oficial hago público para conocimiento de los contribuyentes.

Orense 30 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

San Ciprián de Viñas

Los repartimientos de la contribución territorial por urbana y rústica y pecuaria, formados para el año próximo venidero de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante las horas de oficina, para que de ellos se enteren cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean procedentes.

San Ciprián de Viñas 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Manuel Vide.

Villamarín

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este municipio para el próximo año de 1901, se anuncia la primera subasta en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el día 5 del entrante mes y hora nueve de su mañana en esta Casa Consistorial;

Boletin oficial  extraordinario

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

correspondiente al dia 3 de Noviembre de 1900, núm. 399

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: Atentando á la seguridad del Estado, y tratando de crear circunstancias de evidente gravedad, cuyo remedio habrá de ser, en su caso, de notoria urgencia, agítanse en estos instantes determinados elementos mal avenidos con la paz pública y con el respeto debido á las instituciones fundamentales de la Nación.

Por fortuna, las disposiciones tomadas desde luego por el Gobierno de S. M. han frustrado en sus comienzos el movimiento rebelde iniciado en algunos puntos de la provincia de Barcelona, donde las partidas que al grito de *viva Cárlos VII* se alzaron en armas no ha muchos días, ó se han disuelto, ó persiguidas activamente por fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, buscan en la huida el medio de eludir la acción de sus perseguidores y el fallo de los Tribunales.

Pero es preciso además destruir rápidamente, sin trabas que dificulten ó malogren la gestión de las Autoridades civiles y militares, la organización que en diversas regiones de la Península puede responder á los fines criminales de los jefes y directores de la rebelión.

En tal concepto, importa oponer, á tan punibles propósitos, medidas enérgicas y previsoras que atajen con mano firme el peligro de nuevas desventuras para la Pátria, harto castigada por recientes catástrofes, y á la cual infieren los perturbadores del orden honda herida en su buen nombre, en su crédito y en los más importantes intereses del país.

La suspensión de las garantías constitucionales que, con este objeto se propone á V. M., no durará más que el tiempo necesario para facilitar el restablecimiento de la vida normal en las comarcas donde se pretende quebrantar las bases del derecho constitucional vigente, ni transcenderá de hecho, mientras no sea indispensable, á las demás provincias en que la paz esté asegurada, siquiera se extienda el precepto á todas, por razones que recomienda la prudencia más vulgar.

Fundado en cuanto queda expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Noviembre de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga.*

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.° y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.° Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.° de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.° El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes lo mas pronto posible, según dispone el párrafo 2.° del art. 17 de la Constitución.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga».*

Las circunstancias anormales por que el pais atraviesa y que dieron motivo á que el Gobierno de S. M. publicase el Real Decreto suspendiendo las garantías constitucionales que en este mismo número del periódico oficial de la provincia se i serta, impone á todas las autoridades obligaciones de ineludible cumplimiento, siendo la de velar por la conservación del orden público la primera y principal de ellas.

Llamo acerca del particular la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, por ser, dentro de sus respectivos términos municipales, los más obligados á procurar que aquél no se altero; debiendo en este sentido adoptar cuantas medidas le sugiera su celo, haciendo para ello uso, con tanta energía como discreción, de las facultades que les concede la vigente Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

Orense 4 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

IMPRENTA DE A. OTERO

si esta diese resultado negativo, se celebrará una segunda subasta el dia 13 del mismo mes y á la misma hora, y si ésta fuese tambien negativa se celebrará una tercera y última en el mismo local y hora, el dia 21 del mismo mes.

Por término de quince dias queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año de 1901.

Villamarín 27 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Manuel Suárez.

Coles

No habiéndose presentado licitadores en la subasta del arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este municipio, apesar de haberse anunciado el acto por medio de edictos y en el «Boletín oficial» en la forma reglamentaria para el dia 23 del corriente en esta Consistorial, se anuncia segunda subasta de dicho arriendo para el dia 6 del entrante mes en la Casa Consistorial, y hora de nueve de la mañana, por el mismo tipo, y en iguales condiciones que las anunciadas en el «Boletín» y edictos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo, si no hubiese licitadores por la totalidad, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 281 del vigente reglamento de consumos.

Coles 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Varela.

Sarreaus

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año próximo de 1901, conforme á lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo las condiciones que con el expediente se hallan de manifiesto en esta Consistorial, cuya subasta tendrá lugar el dia 9 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana.

Sarreaus 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Por término de ocho dias está de manifiesto en esta Consistorial la matrícula industrial para el año entrante de 1901, de la cual pueden enterarse los que lo tengan por conveniente y producir sus reclamaciones.

Sarreaus 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Enriquez.

Taboadela

No habiendo dado resultado la subasta á venta libre de los derechos de consumos verificada para hacerlo efectivo el cupo y recargos del próximo año de 1901 y cuatro siguientes, se acordó proceder á la venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por término de uno á tres años y se señala al efecto para la primera subasta el dia 11 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana.

Si en la primera subasta no tubiese lugar el arriendo, se efectuará una segunda el dia 21 de dicho mes y horas indicadas con la modificación de precios que determina el Reglamento en el art. 297, y para el caso de que tampoco esta diese resultado por no haber licitadores, tendrá lugar la tercera el dia 1.° de Diciembre siguiente, en el propio local y horas expresadas.

El tipo y pliego de condiciones á que ha de sujetarse, queda de manifiesto en la Secretaría para que puedan enterarse del mismo el que lo desee.

Taboadela 30 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Benito Quintas.

Moreiras

Toda vez que por falta de licitadores no tuvo efecto la subasta á venta libre de las especies de consumo de este distrito, se anuncian las subastas á la exclusiva de las especies ó grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que obran en el oportuno expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de una á dos de la tarde del dia 30 del corriente; y en caso que no resulte proposición admisible, de efectuarse una segunda subasta á igual hora del día diez del próximo Noviembre: y si tampoco resultare proposición se efectuará la tercera y última el dia 20 del mismo mes y propia hora con las modificaciones de precios que el Reglamento establece.

Moreiras 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio González.

Queda expuesta al público por el término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de este distrito formada para el año de 1901; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Moreiras 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio González.

Cortegada

Confeccionado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de reglamento, durante el cual podrán presentar las reclamaciones que se juzguen procedentes contra el mismo; é igualmente las listas de edificios y solares.

Cortegada 30 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Antonio Estevez.

Igualmente se halla expuesto al público por el término reglamentario la matrícula industrial para el referido ejercicio, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la misma.

Cortegada 30 de Octubre de 1900. —El Alcalde, Antonio Estevez.

Laroco

La recaudación de las contribuciones de territorial, industrial y consumos del cuarto trimestre del presente año natural de 1900, estará abierta los dias 11, 12 y 13 del entrante mes de Noviembre, en los bajos de la Casa Ayuntamiento como de costumbre.

Laroco 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Rubiana

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, el proyecto de presupuesto ordinario, formado para el año de 1901, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal.

Rubiana 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Gerardo Alonso.

Leiro

Habiéndose señalado por equivocación el 20 de Noviembre próximo para la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumo, se hace saber que dicho acto habrá de celebrarse el dia 11 del citado mes de Noviembre á las diez de la mañana en la forma que se expresa en el edicto de esta Alcaldía publicado en el «Boletín oficial», número 394, de 27 de los corrientes.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda el dia 22 del referido mes de Noviembre, á las diez de la mañana.

Lo que se hace público, como rectificación al indicado anuncio, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Leiro 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Monterrey

Nota de los gastos causados durante la semana anterior en las obras que por acuerdo de la Corporación municipal se llevan á cabo en el pontillón sobre el rio de Villaza y sitio denominado Villarino.

	Pesetas
Satisfecho al maestro cantero Antonio Varela por seis jornales á razón de 3'25 pesetas uno . . .	19 50
Idem á id. Ramón Cota, por id. id. á id. . . .	19'50
Idem á id. Manuel González, por id. á tres pesetas uno . .	18'00
Idem al herrero por arreglo de herramientas	3'00
Total satisfecho. . .	60'00

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Albarellos de Monterrey 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Facundo Rodríguez.

Trasmiras

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este municipio, se anuncia la primera subasta del arriendo en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportuno pliego, que se encuentra unido al expediente respectivo y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para dicho acto el dia 8 del mes de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este municipio, y de no resultar proposición alguna admisible, previa rectificación de precios, según orenda el artículo 297 del Reglamento del impuesto, tendrá lugar la segunda subasta el dia 19 del próximo Noviembre y horas señaladas para la primera, en dicha Consistorial; y si ésta fuese tambien negativa, se procederá á la tercera y última el dia 30 de Noviembre próximo y horas designadas anteriormente, bajo las condiciones que se determinan en el art. 298 del mencionado Reglamento.

Trasmiras 28 de Octubre de 1900. —El Alcalde, José González.

Pereiro de Aguiar

Formada la matrícula correspondiente al próximo año de 1901, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Pereiro de Aguiar 30 de Octubre de 1900.—El teniente Alcalde, Laureano Fernández.

Trasmiras

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana, así como la matrícula del subsidio industrial de este término municipal, formados para el próximo año de 1901, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no le serán admitidas.

Trasmiras 29 de Octubre de 1900. —El Alcalde, José González.

Ginzo de Limia

La matrícula industrial para el año de 1901, se halla de manifiesto en esta Consistorial por término de ocho días para que puedan enterarse los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Ginzo de Limia 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en esta Consistorial los repartimientos por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria para el año entrante de 1901 con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que consideren justas.

Ginzo de Limia 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: que no habiendo presentado reclamación alguna contra el expediente de subasta de las obras necesarias para reparación de la cañería y unión de aguas para las fuentes de esta villa, según lo dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncia dicha subasta para el día 14 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana, en esta Consistorial, bajo el tipo de 850 pesetas, cuyas proposiciones se harán según el modelo que se consignará á continuación que serán presentadas al Presidente en la primera media hora. El depósito provisional para tomar parte en la subasta es del 5 por 100 importante 42 pesetas 50 céntimos y la fianza definitiva será de 85 pesetas á que asciende el 10 por 100, cuyos depósitos se harán en la caja municipal. La duración del contrato es de un mes y el pago de las obras tendrá lugar cuando estas sean aceptadas por la Comisión que se nombre. El Letrado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción es el Licenciado D. Gerardo Morenza. El expediente, con el pliego de condiciones y presupuesto de las obras se halla de manifiesto en esta Consistorial.

Las proposiciones se presentarán por escrito con arreglo al siguiente

Modelo

D....., vecino de....., con cédula personal que acompaña se compromete á hacer las obras necesarias para reparar la cañería y unir las aguas para las fuentes de esta villa, conforme al proyecto y pliego de condiciones de que se enteró, por la cantidad de..... (en letra). Acompaña carta de pago del depósito provisional del 5 por 100.

Fecha y firma.

Ginzo de Limia 31 de Octubre de 1900.—J. Recaredo Morenza.

CONTRIBUCIONES

Orense

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y demás conceptos, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, dará principio en esta capital el día 1.º de Noviembre, verificándola á domicilio, desde el 3 al 14, el auxiliar D. Benjamín Rodríguez Baladrón. Los contribuyentes que no satisfagan al mismo sus cuotas en dicho acto, podrán hacerlo hasta el 25, al que suscribe ó á D. Benito Serantes autorizado al efecto por mí, en la oficina de la Recaudación, calle de Alba, núm. 7, á donde se ha trasladado recientemente, que estará abierta todos los días desde las ocho á las doce de la mañana y desde las dos á las cinco de la tarde.

Orense 30 de Octubre de 1900.—El Recaudador, G. Noguerol.

Don José Benito Garrido Piñeiro, Recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre del año de 1900 en este partido, tendrá lugar en los Ayuntamientos, los días que á continuación se relaciona:

Cenlle 30 y 31 de Octubre y 1.º de Noviembre.
Arnoya, 2, 3 y 4.
Leiro, 5, 6, 7 y 8.
Carballeda, 9, 11, 12 y 13.
Melón, 14, 15 y 16.
Castrelo, 17, 18, 19 y 20.
Beade, 9 y 21.
Ribadavia, 22, 23 y 24.
Avión, 16, 17, 18 y 19.

Los que no verifiquen el pago en los días que quedan señalados, lo podrán efectuar en esta villa los días desde el 25 al 30 de Noviembre inclusives en la recaudación, Progreso, núm. 1.

Lo que hago público á medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito así vecinos como forasteros.

Ribadavia 25 de Octubre de 1900. —José Benito Garrido.

Don Francisco Alvarez Freijedo, Recaudador de Contribuciones de Piñor.

Hago saber: que la cobranza de dichos impuestos, correspondiente al cuarto trimestre del actual año, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 4, 5 y 6 del entrante mes de Noviembre.

Piñor 25 de Octubre de 1900.—Francisco Alvarez.

Barbadanes

El día 3 y 4 del mes de Noviembre próximo tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Barbadanes en los sitios de costumbre.

Orense 29 de Octubre de 1900.—El Recaudador, Emilio Casas.

Don Enrique Castro Lorenzo, Oficial de la Tesorería de Hacienda de Orense, recaudador en comisión de la 4.ª zona del Barco de Valdeorras que comprende el Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones rústica, urabana é industrial de dicho Ayuntamiento correspondiente al cuarto trimestre del actual año, tendrá lugar los días 7, 8 y 9 del corriente mes en los sitios de costumbre, casa señalada con el núm. 8, sita en la plaza pública de la Constitución.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes del término municipal.

Petín 1.º de Noviembre de 1900.—Enrique Castro.

Don Juan Manuel Arias, Recaudador de contribuciones de la zona de Viana del Bollo.

Hago público: que la cobranza de las cuotas de contribución territorial, urbana, minas é industrial del cuarto trimestre del año actual de 1900, tendrá lugar en los locales de costumbre y por los encargados que lo vienen efectuando en trimestres anteriores D. Leopoldo Jares en los Ayuntamientos de Bollo y Villarino y D. Manuel Martínez, los de Gudiña y Mezquita, los días que á continuación se expresan.

Ayuntamiento del Bollo, 15, 16, 17 y 18 de Noviembre próximo.
Gudiña, 1, 2 y 3 de id.
Mezquita, 4, 5 y 6 de id.
Viana, 9, 10, 11, 12 y 13 de id.
Villarino, 11, 12 y 13 de id.

Viana del Bollo Octubre veintidós de mil novecientos.—Juan Manuel Arias.

Don Francisco Contreras González, Recaudador subalterno de la Zona única de Verín.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y urbana correspondiente al cuarto trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos que componen dicha Zona, los días y horas del próximo mes de Noviembre según á continuación se expresan:

Laza, del 1.º al 5 de ocho de la mañana á dos de la tarde.
Cualedro, del 6 al 10 id. id. id.
Oimbra, del 6 al 10 id. id. id.
Monterrey, del 11 al 15 id. id. id.
Castrelo del Valle, del 11 al 13 idem id. id.
Villardevós, del 14 al 17 id. id. id.
Ríos, del 16 al 19 id. id. id.
Verín, del 20 al 24 id. id. id.

Y los que no puedan satisfacer sus cuotas en los días señalados lo harán en la capital de la Zona desde el 25 al 30 á fin de evitar los recargos que ordena la instrucción vigente.

Orense 24 de Octubre de 1900.—Francisco Contreras.

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de contribuciones de la segunda á la sexta Zona del partido de Allariz.

Hago saber: que la cobranza del cuarto trimestre por las contribuciones de rústica, urbana é industrial, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días que á continuación se expresan:

Esgos los días del 8 al 11 inclusive del mes de Noviembre próximo.

Junquera de Espadañedo los días 10 y 11 del mismo.

Baños de Molgas del 12 al 15 también inclusive de id.

Maceda y Paderne del 16 al 19 de idem.

Lo que se hace público por medio del presente para que los contribuyentes puedan satisfacer sus respectivas cuotas en los días señalados desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en los sitios acostumbrados.

Trascurridos los cuales sin verificarlo lo podrán hacer del 25 al último del mismo en el domicilio del que suscribe sito en el pueblo de Esgos.

Orense 27 de Octubre de 1900.—Cesáreo Parada.

Don Manuel Rodríguez, Recaudador de la 7.ª y 8.ª Zona de Ginzo.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente año, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Villar de Santos, días 5 y 6 de Noviembre.
Rairiz de Veiga, id. 7 y 8 de id.

Orense 30 de Octubre de 1900.—Manuel Rodríguez.

Don Dionisio Vidal, Recaudador de contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Ginzo.

Hace saber: que la cobranza de las mismas en el Ayuntamiento de Baltar, estará abierta los días 15, 16 y 17, en Blancos el 19 y 20 y en Porquera el 21, 22 y 23 en los sitios de costumbre, transcurridos dichos días podrán pagar sin recargo hasta el 30 del corriente mes de Noviembre y el que no lo haga en dicho día quedará incurso en el recargo del primer grado según Real decreto de 26 de Abril próximo pasado.

Ginzo 1.º de Noviembre de 1900.—El Recaudador, Dionisio Vidal.

Don Venancio Fernández Feijó, Recaudador de contribuciones de la única zona de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de las de rústica, urbana é industrial del cuarto trimestre, tendrá lugar en los sitios de costumbre y durante los días que á cada pueblo se le señalan en el presente, y transcurridos que sean los días marcados, se abrirá nuevamente del 25 al 30.

Los contribuyentes exigirán de los encargados de la cobranza los recibos firmados, único documento que justifica el pago.

Acevedo 5 y 8, Bola 4 y 8, Cartelle 3 y 7, Celanova 8 y 11, Cortegada 5 y 7, Frás de Eiras 5 y 8, Gomesende 4 y 7, Merca 4 y 7, Puentedeva 11 y 13, Quintela de Leirado 4 y 7, Villamea 6 y 9 y Villanueva de los Infantes 9 y 11.

Lo que se inserta en este diario oficial para conocimiento de los comprendidos en los repartimientos.

Celanova 26 de Octubre de 1900.—Venancio Fernández.

Hallazgo

El día 29 del corriente ha sido hallado en San Pedro de Cudeiro un perro de perdices. Su dueño puede recogerlo en casa de Valentín González, de dicho pueblo, quien se lo entregará después de identificado y pagar los gastos que ocasione y este anuncio.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15